



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YECITH ISAAC BELTRÁN ARRIETA
DEMANDADO: YECENIA MARGARITA DÍAZ
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00814-00.

Valledupar, once (11) de octubre de dos Mil Veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P., estando ejecutoriado el auto seguir la ejecución.

Examinado el expediente se tiene que mediante memorial allegado el día 17 de noviembre de 2022, se aporta liquidación del crédito



LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital: \$ 3.000.000

Total = Capital (\$ 3.000.000) + Intereses de plazo (\$ 180.000) + Intereses moratorios
(\$ 2.580.000)

Intereses de plazo: 2%

Plazo: 10 de enero de 2019 a 10 de abril de 2019 (3 meses)

CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 5.760.000) MC/TE

Capital x intereses de plazo / 100 (\$ 3.000.000 x 2 / 100 = \$ 60.000)

\$ 60.000 x 3 meses = \$ 180.000 (intereses de plazo)

De esta manera dejó tasada la liquidación del crédito del proceso de la referencia.

Intereses moratorios: 2%

Capital x intereses moratorios / 100 (\$ 3.000.000 x 2 / 100 = \$ 60.000)

Del señor Juez, atentamente;

\$ 60.000 x 43 meses = \$ 2.580.000 (intereses moratorios)

RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDÓN

Apoderado del demandante

Calle 15 N° 8-56, Edificio Torres del Rosario, Oficina 302, Valledupar Cesar.
E-mail: rafaelrojas_abogados@hotmail.com
Celular: 3045423786

De esta se corrió traslado sin objeción alguna.

Dispone el artículo 446 del C. G. del P. "Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo**, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos." (negrilla fuera de texto)

En el caso sub exámine se allegó por la parte ejecutante, liquidación del crédito, calculando el capital de \$ 3.000.000; los intereses moratorios conforme lo prescrito en el mandamiento de pago desde el día 11 de abril del 2019 hasta el pago total de la obligación, la parte ejecutante presenta liquidación del crédito por concepto de intereses moratorios hasta el 17 de noviembre de 2022 por valor de \$ 2.580.000, y por concepto de intereses de plazo el monto de \$ 180.000, arrojando como suma total de la liquidación \$ 5.760.000



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ahora bien, revisada la liquidación allegada, en el presente caso se advierte que la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago tal como se dispone en el artículo 446 del C.G. del P., por lo que se aprobara la liquidación allegada por el ejecutante.

Así las cosas, se

DISPONE

ÚNICO. – APRUEBESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P. la cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 3.000.000
INTERESES MORATORIOS (11-04-2019 al 17-11-2022)	\$ 2.580.000
INTERESES DE PLAZO	\$180.000
TOTAL, LIQUIDACION CREDITO	\$ 5.760.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

JUEZ